



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-3005
Exp. No. 2014/3a.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, con número CD-LXIV-II-1P-136, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.



Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaría



M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XV del artículo 90 y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 95 de la Ley de Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

I.- a XIV.- ...

XV.- Los signos, frases, elementos de imagen, oraciones, avisos o nombres comerciales, susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas o engañosas indicaciones sobre: la naturaleza, **composición**, cualidades o el origen empresarial de los productos o servicios que pretenden distinguir;

XV bis.- a XXII.- ...

...

...

...

Artículo 95.- ...

Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, el interesado declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe.

En caso de que las autoridades competentes determinen que dicho producto o servicio viola las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables, el Instituto podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de nulidad del registro respectivo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor 365 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

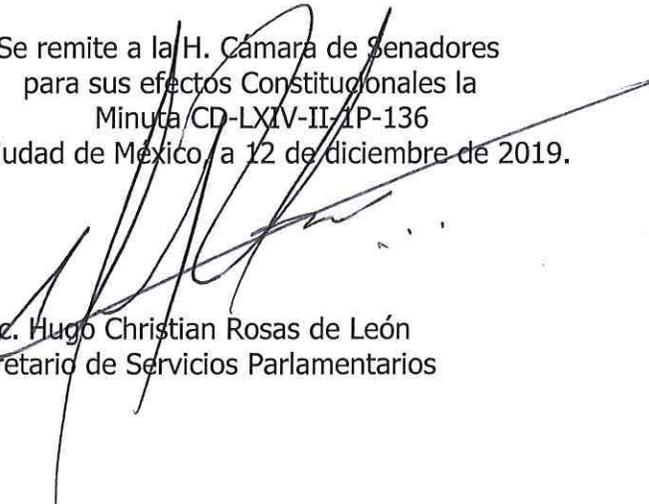
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.




Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta


Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta/CD-LXIV-II-1P-136
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios